

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. SENADOR LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS Y DIPUTADA FEDERAL IRAÍS REYES, ASÍ COMO DIPUTADOS DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

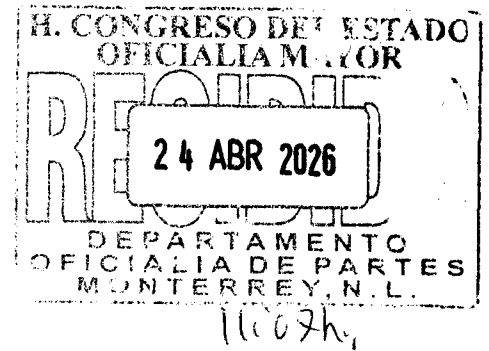
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN ASÍ COMO SE ADICIONA EL ARTICULO 4 CON UNA FRACCIÓN XI A LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO, EN MATERIA DE ESTABLECER UN PLAZO DE DURACIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA

INICIADO EN SESIÓN: Lunes 27 de Abril de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**



Quienes suscriben, Senador Luis Donaldo Colosio Riojas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura del Senado de la República; Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Ana Melisa Peña Villagómez, Paola Cristina Linares López, Marisol González Elías, y Diputados Baltazar Gilberto Martínez Ríos, José Luis Garza Garza, Armando Víctor Gutiérrez Canales, Mario Alberto Salinas Treviño, Glen Alan Villarreal Zambrano, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León; con fundamento en los artículos 86, 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y los artículos 102, 103, 122 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León y demás correlativos aplicables, sometemos a su consideración la presente iniciativa de reforma al artículo 18o fracción I por adición de dos párrafos así como de los incisos 1. A 3.y un párrafo tercero de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nuevo León, así como a los artículos 4 por adición de una fracción XI de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Uno de los principios rectores de la actuación gubernamental, es la eficiencia en el ejercicio de las finanzas. Íntimamente relacionado con la honesta labor de gobierno, el patrimonio público debe emplearse con criterios de eficiencia, legalidad, transparencia y discernimiento, evitando en todo momento el despilfarro y el uso de recursos al capricho.

Nuevo León es un Estado en expansión, particularmente visible en la Zona Metropolitana, lo que implica un reto constante que puede resumirse en un único criterio, el de adaptación a las necesidades del gobernado, considerando al ser humano como depositario último de todo esfuerzo de gobierno, es decir, que se debe situar a las personas como eje central de todo acto de gobierno.

En términos de las vigentes Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Ley de Obras Públicas, y Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, todas del Estado de Nuevo León, se contempla

como asunto de orden público e interés social la regulación del gasto y las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma llevados a cabo por los Estados, Municipios, organismos públicos descentralizados y desconcentrados, las empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y los fideicomisos públicos, así como las que se realicen total o parcialmente con recursos públicos.

Toda obra pública, al tenor de las mencionadas normativas, deberá realizarse con criterios de transparencia, economía, imparcialidad, eficiencia, eficacia y honradez, a fin de que las mismas resulten económicamente lo más viables posible, sin detrimento de su calidad, asegurando las mejores condiciones para el Estado y los Municipios, coherente lo anterior con los diversos principios rectores del gasto público y el adecuado ejercicio del gasto público.

Lo anteriormente señalado es aplicable a todos los aspectos de la obra pública, desde su gestión como proyecto hasta su entrega jurídica y materia, inclusive, como se señala precisamente en el artículo 7o de la Ley de Obras Públicas:

Artículo 7o.- Las atribuciones del Estado y Municipios en materia de obra pública abarcan las siguientes etapas: Planeación, proyecto urbanístico-arquitectónico, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, conservación, modificación, ejercicio de recursos, entrega, evaluación y control. La ejecución total o parcial de cada una de estas etapas, así como de los servicios relacionados con ellas, podrá efectuarse bajo las siguientes modalidades:

I.- Administración directa por el Estado o los Municipios;

II.- Contratación con personas físicas o morales;

III.- (Derogada, P.O. 17 de abril de 1998)

IV.- Contratación con grupos sociales organizados; y

V.- Contratación de acuerdo a los lineamientos derivados de créditos otorgados por instituciones bancarias.

El espíritu de las leyes supra-mencionadas va, sin embargo, más allá de las etapas de la obra pública señaladas sino que existe responsabilidad por las obras incluso

una vez entregadas las mismas, al tenor del artículo 6o, párrafo segundo, de la citada ley, en cuya parte correspondiente dice:

Artículo 6o.- La obra pública a cargo del Estado y de los Municipios deberá realizarse con criterios de transparencia, economía, imparcialidad, eficiencia, eficacia y honradez, a fin de poder contar con las mejores opciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad que aseguren las mejores condiciones para el Estado y los Municipios.

El Estado y en su caso los Municipios, deberán establecer las medidas indispensables para que los responsables de ejecutar las obras, garanticen que éstas, una vez entregadas, sean funcionales y seguras; aporten un beneficio general a sus usuarios, a quienes transiten por las vialidades circundantes, y a quienes residan en las zonas inmediatas; y a la vez, no ocasionen un deterioro a la infraestructura existente.

El subrayado y negrillas es propio y sirve para denotar que la intención del Legislador es atribuir los principios de honestidad, eficiencia y eficacia supra-dichos no sólo aplican hasta la entrega de la obra, sino incluso también posteriormente.

No obstante que existe una amplia serie de normas jurídicas aplicables a garantizar, por ejemplo, contra defectos de construcción, la funcionalidad de las obras públicas una vez entregadas, no existe normativa alguna que garantice que, una vez hechas, las mismas persistan por un tiempo determinado, lo que ocasiona que, principalmente en el ámbito municipal, la visión de gobierno cambie de un trienio a otro, en detrimento del municipio, y especialmente en detrimento de las finanzas pública.

La obra pública debe ejercerse con bases sólidas que garanticen su utilidad pública, lo que implica la justificación de su necesidad, no sólo presente, sino una proyección a futuro, por lo que su permanencia debe ser un elemento más que se considere dentro de su proceso de elaboración.

Por ende, y como parte de la responsabilidad en la construcción de obra pública, debe programarse un plazo de duración de las mismas, a fin de que el desarrollo urbano y social sea ordenado y con visión de mediano y corto plazo, haciendo así más eficiente el gasto y evitando el despilfarro de recursos en obras de corta duración, o que por su calidad sufran un desgaste prematuro.

Por lo anterior, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 18o fracción I por adición de dos párrafos así como de los incisos 1. A 3. y un párrafo tercero, de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 18o.- (...)

I.- (...)

Las dependencias y entidades deberán incluir, en los estudios de reinversión correspondientes, una estimación del período de vida útil de la obra pública, considerando su función, los materiales empleados y las condiciones del entorno urbano conforme a los planes y programas de desarrollo aplicables.

Cuando una dependencia o entidad estatal o municipal determine la demolición, sustitución o desafección de una obra pública antes del vencimiento del periodo de vida útil estimado conforme al artículo anterior, deberá:

- I. Elaborar un dictamen técnico que justifique la decisión, fundado en cambios verificables en las condiciones de seguridad estructural, funcionalidad, demanda del servicio o congruencia con los instrumentos de planeación vigentes;
- II. Publicar el dictamen de la Plataforma Nacional de Transparencia o su equivalente estatal, al menos treinta días naturales antes de la ejecución de la demolición, sustitución o desafección, y
- III. Incluir en el dictamen un análisis comparativo del costo de mantenimiento o rehabilitación frente al costo de la nueva obra o intervención propuesta.

La inobservancia de las obligaciones previstas en este artículo constituirá falta administrativa en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Artículo Segundo.- Se reforma el artículo 4 por adición de una fracción XI de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 4. La planeación, regulación y gestión de los Asentamientos Humanos y el ordenamiento territorial, deben conducirse con apego a los siguientes principios de política pública:

I a X.- (...)

XI.- Continuidad de la infraestructura pública: en la planeación del desarrollo urbano se considerará la vida útil estimada de la obra pública existente, procurando que las decisiones de sustitución o desafección se sustenten en criterios técnicos verificables y en la congruencia con los instrumentos de planeación vigentes, en los términos de la Ley de Obra Pública para el Estado.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Segundo.- Envíese al Ejecutivo para los efectos del artículo transitorio anterior.

MONTERREY, NUEVO LEÓN,
A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN

SENADOR LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS

DIP. SANDRA ELIZABETH
PÁMANEZ ORTIZ

DIP. ANA MELISA PEÑA
VILLAGÓMEZ

DIP. PAOLA CRISTINA LÍNARES
LÓPEZ

DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS

DIP. BALTAZAR GILBERTO
MARTÍNEZ RÍOS


DIP. JOSÉ LUIS GARZA GARZA




DIP. ARMANDO VÍCTOR
GUTIÉRREZ CANALES



DIP. MARIO ALBERTO SALINAS
TREVINO



DIP. GLEN ALAN VILLARREAL
ZAMBRANO



DIP. Iris Virginia
Reyes de la Torre

Hoja 6 de un total de 6, conteniendo las firmas autógrafas de quienes suscriben la iniciativa de reforma a la Ley de Obra Pública y a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, ambas del Estado de Nuevo León.
El espacio siguiente a esta leyenda queda en blanco.

